I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Turismo, Cultura y Deportes

5694 Orden de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva y especial concurrencia en materia de alojamientos turísticos de la Región de Murcia.

El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia atribuye a la Comunidad Autónoma, en el artículo 10.uno.11, la competencia exclusiva en materia de planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico regional y, en el artículo 10.uno.16, la competencia exclusiva en materia de promoción, fomento y ordenación del turismo en su ámbito territorial. El Instituto de Turismo de la Región de Murcia es una entidad pública empresarial creada por la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional. Sus fines y potestades en materia turística se recogen, en particular, en el artículo 57 de dicha ley, que dispone que corresponde al Instituto de Turismo de la Región de Murcia como fines generales la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de turismo en el marco de la política del Gobierno regional.

En el ejercicio de dicha competencia, la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, en su artículo 5.4, dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la creación, desarrollo, mejora y promoción de los recursos, productos y destinos turísticos en coordinación con otras Administraciones y el sector privado. A su vez, en su artículo 4 establece entre los principios rectores de la actividad turística en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia entre otros, considerar el turismo como una industria estratégica para su desarrollo, promocionar la marca turística «Región de Murcia» en el mercado nacional como aglutinadora de los diversos productos turísticos de la Región y presentarla en el mercado internacional bajo la marca «España», fomentar la accesibilidad universal para avanzar en la consecución de un turismo para todos, valorar el turismo como fuente de conocimiento cultural y de sostenibilidad ambiental y territorial, desarrollar la innovación para mejorar la calidad y competitividad de nuestros productos y destinos turísticos e impulsar la diversificación, especialización, comercialización y superación de la estacionalidad.

Tal y como queda establecido en el I Pacto por el Turismo de la Región de Murcia, se articulan líneas de inversión productivas destinadas a la modernización, renovación y mejora de instalaciones, equipamientos y dar apoyo a los servicios de establecimientos de alojamientos turísticos.

El artículo 1.2 de la Orden contempla el conjunto de líneas de subvención a las que pretenden servir de cobertura las bases reguladoras. De todas ellas, las dos primeras, consistentes en la línea de ayudas para la puesta en

funcionamiento de alojamientos turísticos de la Región de Murcia y la línea de ayudas para la renovación y mejora de los alojamientos turísticos reglados de la Región de Murcia se encuentran recogidas en el Plan Estratégico de Subvenciones del ejercicio 2026, aprobado por Orden de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes de 17 de julio de 2026, al que fueron incorporadas en su III Adenda, aprobada por Orden de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes de 14 de octubre de 2026.

El resto de líneas se incorporarán, con carácter previo a su convocatoria, en el Plan Estratégico de Subvenciones del año correspondiente, con arreglo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dichas líneas contribuyen al cumplimiento de lo establecido en el I Pacto por el Turismo de la Región de Murcia, en el que se articula líneas de inversión productivas destinadas a apoyar a los alojamientos turísticos ubicados en ella. Desde la Administración Regional, se plantea dar respuesta a las necesidades del sector turístico, entre otras iniciativas, con medidas específicas de apoyo financiero que sirvan como instrumento idóneo para la consecución de los anteriores objetivos.

Esta Orden se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se cumple con los principios de necesidad y eficacia, ya que el objeto de esta norma es relevante para avanzar en el fomento de la inversión en establecimientos de alojamientos turísticos, asimismo con el principio de transparencia, al haberse garantizado la participación en su elaboración a través del trámite de audiencia e información pública a que fue sometido la norma, en los términos del artículo 60 del Decreto-ley 1/2025, de 5 de junio, de Simplificación Administrativa de la Región de Murcia. Se respeta el principio de proporcionalidad al tratarse de la regulación imprescindible para atender la necesidad que se pretende cubrir con esta Orden. Por último, se respetan los principios de seguridad jurídica y eficiencia puesto que la regulación introducida es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y se introducen las cargas administrativas estrictamente necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones que la puesta en marcha del proyecto requiere.

Por cuanto antecede, a propuesta de la Dirección General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Artículo 1. Objeto.

1. Esta Orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Instituto de Turismo de la Región de Murcia destinadas a financiar programas, proyectos o actividades tanto de nueva creación como de renovación y mejora de instalaciones, equipamientos y servicios de alojamientos turísticos de la Región de Murcia.

2. Las presentes bases reguladoras darán cobertura a las siguientes líneas de subvención:

a) Ayudas para la puesta en funcionamiento de alojamientos turísticos de la Región de Murcia.

b) Ayudas para la renovación y mejora de los alojamientos turísticos reglados de la Región de Murcia.

c) Ayudas para la desestacionalización del Sector Turístico.

d) Implementación de digitalización y soportes informáticos en alojamientos turísticos.

e) Inversiones a la sostenibilidad de los alojamientos turísticos.

f) Ayudas destinadas a la eliminación de barreras y facilitar la accesibilidad de los alojamientos turísticos.

g) Desarrollo de nuevos productos turísticos alojativos.

h) Ayudas a la potenciación de la singularidad en destinos y promoción de segmentos claves en la Región de Murcia.

i) Cualesquiera otras líneas de ayuda destinadas a actuaciones que pongan en valor y supongan una mejora en los recursos alojativos turísticos de la Región de Murcia.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. Las subvenciones en materia de alojamientos turísticos se regirán, además de por lo establecido en esta Orden, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la región de Murcia, por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

2. Asimismo, se regirán por el Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023 en lo relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de "minimis".

Artículo 3. Actuaciones subvencionables.

1. Podrán ser objeto de subvención las inversiones destinadas a la nueva creación, construcción, puesta en funcionamiento, renovación, reforma, rehabilitación, ampliación, adaptación, transformación o mejora funcional de los establecimientos de alojamiento turístico y de los espacios, instalaciones, equipamientos, servicios y sistemas directamente vinculados a su actividad.

2. Las convocatorias que se aprueben al amparo de esta orden podrán contemplar actuaciones incluidas en uno o varios de los siguientes ámbitos:

a) Obras de inmuebles e instalaciones y sus actuaciones complementarias.

b) Equipamiento, mobiliario, maquinaria e instalaciones.

c) Creación, renovación o ampliación de servicios complementarios.

d) Sostenibilidad y gestión eficiente de recursos.

e) Accesibilidad universal.

f) Digitalización, automatización y conectividad.

g) Seguridad, salubridad y adaptación normativa.

h) Diversificación y adaptación de la oferta alojativa.

i) Actuaciones técnicas vinculadas a la inversión.

j) Otras actuaciones de naturaleza análoga directamente relacionadas con el objeto de la subvención, de conformidad con el número 1 del presente artículo.

3. Las correspondientes convocatorias determinarán los ámbitos subvencionables, concretarán las actuaciones incluidas en cada uno de ellos y establecerán sus requisitos técnicos, condiciones de ejecución, límites económicos, documentación y gastos admitidos o excluidos.

4. Las actuaciones deberán estar directamente vinculadas al alojamiento turístico objeto de la solicitud, resultar necesarias para el proyecto, ejecutarse dentro del período establecido y cumplir la normativa turística y sectorial aplicable.

5. No serán subvencionables el mantenimiento ordinario, las reparaciones habituales, la mera conservación, la simple reposición por desgaste ni los gastos corrientes de funcionamiento, salvo que formen parte inseparable de una actuación de modernización expresamente admitida por la convocatoria.

Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas bases, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que realicen los programas, proyectos o actuaciones que conforme a las presentes bases reguladoras y la convocatoria correspondiente sean subvencionables y que cumplan los requisitos y condiciones siguientes:

a) No estar incurso en las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de estas circunstancias se realizará mediante la presentación junto a la solicitud de una declaración responsable.

b) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y de sus obligaciones económicas frente a la Seguridad Social; así como no tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas. La acreditación de estas circunstancias se realizará mediante la obtención por el órgano instructor de los certificados administrativos correspondientes, salvo que el solicitante expresamente no lo autorice, en cuyo caso quedará obligado a aportarlos junto a la solicitud.

La declaración responsable sustituirá a los certificados en los supuestos previstos en el artículo 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el artículo 5 de la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) Cualesquiera otros que puedan exigirse en las correspondientes convocatorias, que deberán expresar además la forma de acreditar tales requisitos, a cuyo efecto indicarán los documentos e informaciones que han de acompañarse a las solicitudes.

2. Podrán tener la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier tipo de unidad que, careciendo de personalidad jurídica, pueda llevar a cabo el objeto subvencionable.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberá hacerse constar en la solicitud, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro, y el importe a aplicar a cada uno de ellos, así como el cumplimiento de las determinaciones previstas en el párrafo 2.º del apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 5. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actuación subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en la convocatoria, conforme a lo previsto en esta Orden. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. El régimen de gastos subvencionables se regirá por el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 83 de su Reglamento y por lo que al respecto se establezca en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y por lo que establezca de modo concreto cada convocatoria, de tal manera que, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

3. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 6. Cuantía de la subvención.

1. En las respectivas convocatorias se indicará la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, así como la cuantía adicional en que podrá incrementarse sin necesidad de nueva convocatoria siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. El importe a subvencionar se calculará aplicando el porcentaje que se establezca en cada convocatoria al importe total de las actuaciones subvencionables.

3. El importe de la actividad subvencionable no alcanzado por la subvención que se otorgue será cubierto con fondos propios del beneficiario, o con la financiación procedente de otras subvenciones o recursos siempre que esto último sea compatible, conforme con lo previsto en esta Orden y en la convocatoria correspondiente.

4. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad o inversión subvencionada.

Artículo 7. Compatibilidad de las subvenciones.

1. Las ayudas otorgadas dentro del ámbito de la presente línea de subvención estarán dentro de los límites previstos en el Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE de 15.12.2023), por lo que el límite máximo de ayudas de minimis percibidas por cada beneficiario no excederá de 300.000,00 euros durante cualquier periodo de los tres años previos. El límite máximo establecido se aplicará sea cual sea la forma de la ayuda de minimis o el objetivo perseguido por la misma.

2. Las subvenciones a que se refieren estas bases son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, salvo que la Orden de convocatoria de cada subvención disponga otra cosa, y siempre dentro de los límites y previsiones establecidas en el ordenamiento jurídico y en la presente Orden.

3. Las actuaciones que obtengan subvención por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva o especial concurrencia no podrán obtener otra subvención por el régimen de concesión directa para la misma finalidad.

Artículo 8. Obligaciones generales de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas bases tendrán las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en particular las siguientes:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, prestar el servicio, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamentó la concesión de las subvenciones.

2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución, así como la realización de la actuación subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención.

3. Cumplir la finalidad que fundamentó la concesión de la subvención y destinar el importe a los fines propios de cada una de las actividades o inversiones subvencionadas.

En el supuesto de que los bienes subvencionados sean inventariables, el periodo durante el cual la persona beneficiaria tiene que destinar los bienes a la finalidad concreta para la cual se concede la subvención no puede ser inferior a cinco años, cuando dichos bienes sean además inscribibles en un registro público; y no podrá ser inferior a dos años para el resto de bienes.

4. Comunicar al órgano concedente la obtención de cualquier tipo de subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad objeto de la subvención procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados.

5. Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma y de las obligaciones con la Seguridad Social.

6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

7. Someterse y colaborar en las actuaciones de control y comprobación que puedan realizar los órganos competentes, aportando cuanta información y documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

8. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control.

9. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable.

10. Adoptar, de acuerdo con las normas aprobadas por los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma, las medidas para dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación, en los medios materiales que se utilicen para la difusión de la actuación subvencionada, en los términos establecidos en el artículo 22 y en la convocatoria correspondiente.

11. Comunicar al órgano concedente cualquier eventualidad que altere las condiciones que determinaron el otorgamiento de la subvención o dificulte el desarrollo de la actuación subvencionada, en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación.

12. Cualesquiera otras obligaciones impuestas a los beneficiarios en la normativa autonómica o estatal aplicable en materia de subvenciones, en esta Orden, y en la correspondiente convocatoria.

Artículo 9. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva y se tramitará de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación. Igualmente, se podrán conceder subvenciones en régimen de especial concurrencia, hasta el límite del crédito presupuestario afectado por la convocatoria, en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el beneficiario, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En ambos casos, el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente para la concesión, cuyo extracto deberá publicarse en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Artículo 10. Presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será el que se determine en la correspondiente convocatoria.

2. Las solicitudes de subvención se formularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el Decreto-ley 1/2025, de 5 de junio, de Simplificación Administrativa de la Región de Murcia, que se formalizarán, según modelo de instancia establecido e indicado

en la correspondiente convocatoria, que deberá estar disponible en la sede electrónica de la CARM (sede.carm.es), y deberá dirigirse a la persona titular de la Dirección General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia.

De conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los ciudadanos podrán realizar la presentación telemática de las solicitudes, a través del procedimiento indicado en la convocatoria, incluido en el catálogo de procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, https://sede.carm.es, o en las oficinas de asistencia en materia de registros, en las oficinas de correos, en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero o en cualquier otro lugar que establezcan las disposiciones vigentes.

No obstante, estarán obligados a presentar las solicitudes de forma telemática los sujetos que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 14.2 de la citada Ley.

3. La presentación de la solicitud supone por parte del solicitante la aceptación incondicional de lo establecido en esta Orden, así como de lo previsto en el resto de la normativa comunitaria, estatal o autonómica aplicable y en la convocatoria correspondiente.

4. La solicitud se acompañará del proyecto o actividad propuesta y del resto de la documentación que se especifique en la respectiva convocatoria.

La documentación aportada por los interesados deberá estar en formato digital y se aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o información original, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si alguno de los documentos exigidos ya estuviese en poder de la Administración, el solicitante no estará obligado a presentarlos, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

5. La presentación de la solicitud supondrá la autorización por el solicitante al órgano instructor para recabar electrónicamente de las Administraciones competentes los documentos o datos exigidos en la convocatoria, y en particular, los certificados acreditativos de que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social así como de no tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

No obstante, el solicitante podrá oponerse o no autorizar la obtención electrónica de tales datos o documentos, en cuyo caso quedará obligado a aportarlos él mismo junto a la solicitud.

6. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en plazo de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, en el caso de que alguno de los sujetos obligados a presentar la solicitud por medios electrónicos, la presenta presencialmente en cualquier registro, se estará a lo dispuesto en el artículo 68.4 de la ley 39/2015, de manera que se requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

7. El Instituto de Turismo de la Región de Murcia podrá corregir de oficio las meras inexactitudes o incorrecciones materiales en las que incurra el interesado/a al cumplimentar el impreso de solicitud, cuando se compruebe que éstas contradicen manifiestamente los documentos aportados con la solicitud relativos a las características de la persona/entidad que solicita.

8. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional o definitiva, en su caso, sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

La reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

La solicitud reformada se someterá de nuevo a la consideración del órgano evaluador y, una vez que merezca su conformidad, se formulará la propuesta de resolución definitiva que será remitida, con todo lo actuado, al órgano competente para que dicte la resolución.

Artículo 11. Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por la Oficina de Ordenación del Turismo del ITREM, quién realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor comprobará que estén correctamente cumplimentadas y acompañadas por la documentación que conforme a lo previsto en la presente Orden y en la correspondiente convocatoria deba aportarse junto a aquéllas

3. Una vez subsanadas las solicitudes, en su caso, se procederá a su estudio y evaluación por parte de la Comisión de Valoración, según se indica en el artículo siguiente.

En las subvenciones en régimen de especial concurrencia se prescindirá del estudio y valoración por parte de la Comisión de Valoración donde la concesión se realizará según el orden de entrada de las solicitudes, atendiendo a la fecha de registro de entrada, considerando que el orden de prelación para su resolución será la fecha en que las solicitudes reúnan toda la documentación requerida, siempre y cuando no deban presentar subsanación, en cuyo caso la orden de entrada será en la fecha en la que, presentada la subsanación, se aporte la documentación que corrija la ausencia o insuficiencia que en su caso se hubiera apreciado por la Administración.

Artículo 12. Comisión de Valoración.

1. La valoración de las solicitudes en las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se efectuará conforme a los criterios específicos que se establezcan en la convocatoria correspondiente y que deberán versar sobre uno o varios de los criterios generales siguientes:

a) Programa de actuación.

b) Tipo de proyecto.

c) Efecto fortalecedor en el sector turístico.

d) Objetivos generales y específicos de la actuación.

e). Justificación, adecuación y acreditación del presupuesto de ingresos y gastos del Programa a desarrollar.

f) Calidad y viabilidad técnica.

g) Grado de ejecución y eficacia de actuaciones anteriormente subvencionados.

h) Fundamentación del proyecto.

i) Metodología empleada en la implementación del proyecto.

2. Para tal fin de se constituirá una Comisión de Valoración con los siguientes integrantes:

- Presidencia: La persona titular de la Dirección General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia o persona en quien delegue.
- Secretaría: Una persona de la unidad administrativa competente en la instrucción.
- Vocalías: Dos personas técnicas designados/as por la persona titular de la Dirección General.

3. En el caso de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa por la que no pudiera constituirse la Comisión de Valoración, el Director General del organismo competente nombrará a los respectivos suplentes.

4. La Comisión de Valoración podrá requerir la asistencia de terceros, con voz, pero sin voto, para que presten asesoramiento técnico sobre cuestiones relativas a las solicitudes de subvención.

5. El régimen jurídico de los órganos colegiados se ajustará a las normas contenidas en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

6. Tras la evaluación de las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se hará constar el resultado de la evaluación efectuada. Se prescindirá del informe de la Comisión de Valoración en las subvenciones en régimen de especial concurrencia, de conformidad con lo establecido el artículo 11.3 de esta Orden.

Artículo 13. Propuesta de Resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y, en su caso del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará por los medios que se establezcan en la convocatoria, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación, concediéndose a los interesados un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

2. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución definitiva se publicará por los medios que se establezcan en la convocatoria, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación a fin de que aquellos interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios comuniquen en el plazo de 10 días naturales, su aceptación con la advertencia de que de no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la aceptación.

3. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

4. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

5. En las subvenciones en régimen de especial concurrencia, el órgano competente, a propuesta del órgano instructor, dictará resolución definitiva que será motivada y por la que se concederá o denegará la subvención solicitada.

Artículo 14. Resolución.

1. Una vez formulada la propuesta de resolución definitiva por el órgano instructor, el Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia resolverá el procedimiento.

En las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, la resolución contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, seleccionando los proyectos de mayor puntuación conforme a los criterios de evaluación establecidos.

En las subvenciones en régimen de especial concurrencia la concesión se realizará según prelación por la fecha de registro de entrada de documentación completa y hasta agotar el crédito presupuestario. El agotamiento del crédito servirá de motivación suficiente para la desestimación del resto de las solicitudes.

2. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

3. El plazo máximo para resolver y realizar la notificación a los interesados será de seis meses, a partir del día siguiente a la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin que ello exima a la Administración de la obligación de resolver.

4. La resolución de los procedimientos será objeto de publicación por los medios que se establezcan en la convocatoria, surtiendo ésta los efectos de la notificación.

Artículo 15. Lista de reserva.

La resolución de concesión además de contener los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma. En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas. El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento.

Artículo 16. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que no supongan un incumplimiento que diera lugar al reintegro de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de los términos y del sentido de la resolución. De manera específica y excepcionalmente, podrán dar lugar a ello el retraso en la ejecución cuando esté debidamente motivado y el incumplimiento en plazos por circunstancias sobrevenidas que hacen imposible la correcta ejecución.

2. La modificación podrá solicitarse por el beneficiario o ser acordada de oficio, en cuyo caso deberá darse audiencia al interesado, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

3. Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo indicado, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, sin que ello exima al beneficiario de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Las modificaciones autorizadas no podrán suponer incremento de la cuantía de la subvención concedida ni alteración de los criterios de valoración aplicados para su otorgamiento.

Artículo 17. Subcontratación de las actividades subvencionadas.

La ejecución de la actividad objeto de subvención debe realizarse por el beneficiario, y podrá ser objeto de subcontratación en los términos previstos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 68 de su Reglamento.

Artículo 18. Pago.

1. En la correspondiente orden de convocatoria se establecerá la posibilidad de que el pago se realice, en función de la actividad subvencionable o del tipo de beneficiario, de alguna de las siguientes formas:

a) Pago de la subvención previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad proyecto.

b) Pagos a cuenta de la subvención concedida mediante la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

c) Pago anticipado de la subvención concedida como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

2. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando hayan solicitado la declaración de concurso voluntario; hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento; hayan sido declarados en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio; estén sujetos a intervención judicial; o hayan sido inhabilitados conforme a la normativa en materia concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

3. El pago efectivo de la subvención al beneficiario se realizará por transferencia a la cuenta bancaria de su titularidad, conforme al código IBAN indicado en la solicitud, de acuerdo con las disponibilidades de tesorería.

4. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 19. Forma de justificación.

1.- La justificación del cumplimiento de la realización de la actividad subvencionada, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos perseguidos con la concesión de la subvención, se documentará mediante la presentación de la cuenta justificativa del gasto, según lo previsto en la correspondiente convocatoria y de conformidad con el artículo 72 del Reglamento General de Subvenciones que establece que contendrá la siguiente documentación:

I.- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

II.- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

c) En su caso, certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.

d) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

f) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario, cuando sea preceptivo.

g) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

2.- Cuando el beneficiario esté sujeto al régimen de contabilidad empresarial, se estará a lo dispuesto en el artículo 80 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- Todos los documentos justificativos deberán corresponder al objeto, condiciones, finalidad y plazo de ejecución de la subvención e ir dirigidos a nombre del beneficiario de la misma.

Artículo 20. Plazo de justificación.

1. La justificación del proyecto, de la actividad, o la adopción del comportamiento objeto de subvención, deberán producirse en los plazos que se establezcan en las convocatorias, que en ningún caso superará los tres meses desde final de la ejecución.

2. Las convocatorias fijarán el plazo de inicio del período de justificación y su final.

3. Excepcionalmente, y si por razones justificadas debidamente motivadas, no pudiera justificarse en el plazo previsto, el órgano concedente podrá acordar, siempre con anterioridad a la finalización del plazo concedido, la ampliación del plazo, que no excederá de la mitad del establecido en la convocatoria, y siempre que no se perjudiquen derechos de terceros. Si al conceder la ampliación se modificasen las anualidades presupuestarias previstas en la Resolución de concesión para el pago de la subvención, se deberá realizar un reajuste de las mismas.

4. Cuando el órgano competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección. La falta de subsanación de los defectos en este plazo, si son sustanciales de modo que impidan comprobar el cumplimiento, llevará consigo la exigencia de reintegro.

5. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos legalmente. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

Artículo 21. Publicidad.

1. Las subvenciones derivadas de las convocatorias basadas en esta Orden de bases estarán sometidas al régimen de publicidad a que se refiere el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación ciudadana de la CARM y el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Toda la publicidad que se realice sobre las actuaciones y proyectos subvencionables deberá insertar el logotipo institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo al Decreto n.º 30/2008, de 14 de marzo de 2008, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Manual que la desarrolla y se regula el uso de los símbolos gráficos corporativos; así mismo, la publicidad y difusión que se realice utilizará, en su caso, el diseño específico que el ITREM haya establecido y será supervisado por ésta.

Las convocatorias podrán establecer otras medidas de publicidad adicionales.

Artículo 22. Reintegro.

1. Procederá el reintegro de la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de la concesión hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 36 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas se acomodará a lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones, que resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar.

a) Con un porcentaje a reintegrar del 100%, en caso de:

1.º Obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones.

2.º Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud.

b) Con un porcentaje a reintegrar proporcional a su incumplimiento, en caso de incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud.

Artículo 23. Infracciones y sanciones.

Serán de aplicación en cuanto a infracciones y sanciones, lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Título IV de la citada Ley 7/2005 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 24. Adhesión al Código de Conducta.

Será necesario que los interesados en convertirse en beneficiarios de las subvenciones reguladas a través de la presente orden, asuman el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en Materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021, que está incorporado a la misma como Anexo.

En consecuencia, se incluirá la oportuna cláusula de adhesión en el modelo de solicitud normalizada de participación en el procedimiento de concesión de ayudas o subvenciones que se convoque al efecto.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio de los procedimientos.

Las bases reguladoras establecidas en la presente orden solo serán de aplicación a convocatorias iniciadas con posterioridad a la entrada en vigor de la misma.

Disposición final Única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 17 de noviembre de 2026.—EL Consejero de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, por encomienda de atribuciones (Decreto del Presidente n.º 24/2026, de 22 de octubre, BORM n.º 248, de 27 de octubre, por el que se encomienda las atribuciones de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes), Marcos Ortuño Soto.